

Nº de consulta: 2/2026

Órgano: Dirección General de Finanzas y Política Tributaria.

Fecha salida: 20/05/2026

NORMATIVA

Artículo 14 duodecies del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado regulado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

DESCRIPCIÓN - HECHOS

Aplicación de la deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad cuando uno solo de los progenitores cumple el requisito de límite de renta exigido por la normativa autonómica.

CUESTIÓN PLANTEADA

Determinar si en la deducción autonómica por cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad, cuando dos contribuyentes realicen declaración individual, y no pudiendo uno de los ellos aplicarse la deducción por superar el límite de base imponible, si el otro podría aplicarse la totalidad de la deducción o solo la mitad resultante del prorrateo por partes iguales entre ambos cónyuges.

CONTESTACIÓN COMPLETA

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la deducción autonómica por traslado de domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales prevista en el artículo 14 duodecies del Texto Refundido.

A estos efectos, y según lo previsto en la normativa vigente, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

1. Los contribuyentes podrán deducir 600 euros por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley del Impuesto.

La deducción será igualmente aplicable hasta que el descendiente cumpla los 26 años de edad, aun cuando no genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre que cumplan los restantes requisitos definidos en el citado artículo 58.

2. Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.

3. En el período impositivo en el que el descendiente cumpla veintiséis años el importe de la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo.

*4. La deducción únicamente resultará aplicable cuando los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el descendiente. **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, aplicándose únicamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.***

5. La presente deducción será incompatible con la prevista en el artículo 14 bis del presente texto refundido.

La consultante plantea si, en el caso de dos cónyuges que conviven con el descendiente, presentando ambos declaración individual y superando uno de ellos el

límite de base imponible fijado en la norma reguladora de la deducción, podría el otro aplicarse la totalidad de la deducción (600 euros), o si, por el contrario, únicamente podría aplicar la mitad (300 euros) como consecuencia del prorrateo por partes iguales del importe de la deducción.

Al respecto, debe considerarse que el precepto legal comienza señalando que los requisitos que deben cumplir los descendientes para que los contribuyentes puedan aplicar la deducción, son los previstos en el artículo 58 de la Ley de IRPF. Entre ellos se incluye, además de la edad y la convivencia, el requisito de no obtener rentas anuales —excluidas las exentas— superiores a 8.000 euros.

Cumplida esta premisa, para la correcta interpretación del apartado 4 del artículo 14 duodecies, resulta determinante tanto su contenido como el orden en que se formula. Así, se parte del presupuesto de que exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, estableciéndose en primer término el mandato de que la deducción se prorratee por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos para, finalmente, concluir indicando que únicamente se aplicará a aquellos contribuyentes que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

En resumen, se exigen una serie de requisitos que deben cumplir los descendientes, cuya concurrencia es imprescindible para que exista el derecho a la deducción. Una vez cumplidos, se establece el prorrateo de la deducción cuando exista más de un contribuyente con derecho a ella. Y, por último, efectuado dicho prorrateo, se determina que la deducción únicamente podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que cumplan las condiciones a ellos exigidas para ser beneficiarios.

Los requisitos exigidos a los contribuyentes, recogidos en el apartado 2 del artículo, se refieren a su base imponible y, como se ha dicho, se consideran con posterioridad al prorrateo de la deducción, por lo que su incumplimiento no modifica el prorrateo ya realizado.

En consecuencia, la deducción debe prorratearse por partes iguales entre ambos progenitores y, una vez prorrateada al 50%, solo podrá aplicarla aquel progenitor que cumpla el requisito de no superar el límite de base imponible establecido por la norma reguladora de la deducción.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

